



Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00357-00
Demandante	Jenfry Lorena Rincón
Demandado	Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Providencia	Auto desiste prueba y otros

## 1. ANTECEDENTES

La parte demandada presentó memorial en respuesta al requerimiento previo del despacho, so pena de desistimiento tácito de las pruebas, indicando el trámite otorgado a los oficios de fecha 12 de septiembre de 2018, y solicitando que como quiera que las entidades no han otorgado respuesta, a la solicitud del despacho, se les oficiara nuevamente bajo los apremios de ley para que dichas entidades otorguen respuesta.

Con providencia del 9 de mayo de los cursantes, se ordenó la reiteración de los oficios N° 797, 798, 799 – J.60 de 2018, a la entidades respectivas, concediéndoles el término de cinco (5) días, a la parte demandada - Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, para que retirara y diera el trámite correspondiente a los oficios.

La Clínica Partenón Ltda., presenta respuesta al oficio 800 – J.60 de 2018.

La Subred Integrada de Servicios de Salud Suroccidente E.S.E., presenta respuesta al requerimiento del despacho.

El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, otorga poder.

La apoderada de la parte demandante, presenta memorial en el que aduce que de conformidad con lo establecido en los artículos 181 y 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que ya se superó el término establecido en la providencia del 9 de mayo de 2019, respecto a la reiteración de oficios relacionados con las pruebas solicitadas por la parte demandada, y por ende indica que es procedente cerrar el debate probatorio y llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

## 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que por auto del 9 de mayo de los cursantes, se ordenó la reiteración de los oficios N° 797, 798, 799 – J.60 de 2018, a la entidades respectivas, concediéndoles el término de cinco (5) días, a la parte demandada - Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, para que retirara y diera el trámite correspondiente a los mismos, sin que dicha parte los haya retirado para su trámite, tal y como consta a folios 223 a 228, donde aún obran los oficios librados.

Atendiendo lo anterior, y dado que las pruebas requeridas a la fecha no han sido aportadas por la parte demandada e interesada en la misma y al no haber acreditado justa causa para su omisión, se dispondrá tenerlas por desistidas en aplicación de lo previsto en el Numeral 1 del Artículo 42 del Código General del Proceso<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 42. (...)



Respecto de la prueba solicitada con oficio 799 – J.60 de 2018, dirigido al Hospital de Engativá, no se tendrá por desistida, puesto que corresponde a la respuesta otorgada por la Subred Integrada de Servicios de Salud Suroccidente E.S.E.

De otro lado, se correrá traslado a las partes de las respuestas provenientes de la Clínica Partenón Ltda. y de la Subred Integrada de Servicios de Salud Suroccidente E.S.E., al igual que le reconocerá personería a la abogada Alba Marcela Ramos Calderón, como apoderada de la demandada - Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, conforme los artículos 74 y 75 del código General del Proceso.

Ahora bien, respecto a la solicitud de la parte demandante de fijar fecha para audiencia de alegaciones y juzgamiento, no se accederá a la misma, en cambio se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas, conforme el Artículo 181 ibídem, dado que, en este asunto no se ha finalizado la citada audiencia, situación por la que se debe llevar a cabo la misma, para poder decretar cerrado el periodo probatorio.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Tener por desistida la prueba a cargo de la parte demandada – Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, correspondiente a las siguientes:

- Certificación de la licencia de tránsito o conducción de la motocicleta de placas ENM30D de propiedad de JENFRY LORENA RINCÓN RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.238.800.
- Informe si para los años 2014 y 2015 la motocicleta de placas ENM30D registraba algún comparendo.
- Informe si en la calle 80 con carrera 65 sentido oriente – occidente de esta ciudad, se cuenta con cámaras de video 24 horas, en caso afirmativo se aporte copia de la grabación para el día 6 de octubre de 2015 entre las 5 p.m. y 8 p.m.

Las pruebas desistidas, están contenidas en los oficios N°797 y 798 – J.60 de 2018, que fueran reiterados con oficios N°450 y 451 – J.60 de 2019 dirigidas a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá.

SEGUNDO: Correr traslado a las partes por el término de cinco (5) días, de las respuestas provenientes de la Clínica Partenón Ltda. y de la Subred Integrada de Servicios de Salud Suroccidente E.S.E., visible a folios 209 a 210 y 229.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Alba Marcela Ramos Calderón, identificada con C.C. 38.144.746 y portadora de la T. P. 153.593 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada, en los términos y para los efectos del poder otorgado visible a folio 231 a 239 con anexos.

CUARTO: Fijar el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) para la reanudación de la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

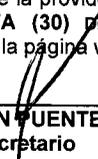


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en **ESTADO ELECTRÓNICO 43 del TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)** publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

  
HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS  
Secretario